



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10251-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila,
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición

Rev.00

1



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la administración del C. Cirilo Rodríguez Lozano, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 15 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3720-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, en fecha 07 de mayo de 2015, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número SMA 0036/15, de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de agosto de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, mediante el oficio ASE-8354-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 08 de octubre de 2015, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA 0100/15, de fecha 08 de octubre de 2015, firmado por el C. Cirilo Rodríguez Lozano,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2014 del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, a cargo del C. CIRILO RODRIGUEZ LOZANO, Gerente General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Rev.00



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por el C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3720-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3720-2015 con oficio No. S/N de fecha 29 de abril de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 07 de mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 6602002CFA114O00022, Del apartado III.- INFORMACIÓN FINANCIERA, numeral 15 del cual se solicitó la integración de los egresos, así como la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los mismos (expedientes unitarios, programas etc.) relativos a los programas PRODDER, PATME y APAZU, en base a la normatividad aplicable, de la cual se observa que la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio SMA 0036/15 que: "... *no hubo egresos en relación a PRODER...*", sin embargo, se observa que los días 10 y 18 de diciembre de 2014, se efectuaron traspasos por \$395,000.00 y \$214,000.00, respectivamente de la cuenta 4027559491 HSBC, en la cual se registraron los ingresos PRODER, de los cuales no proporcionó documentación



comprobatoria que justifique la aplicación de los mismos (expedientes unitarios, programas, etc.), misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado presento diversa documentación, la cual se describe a continuación:

- Auxiliar Contable de fecha 09 de Enero de 2015 por concepto de Traspaso de Saldo de la institución bancaria denominada HSBC por la cantidad de \$395,000.00 con número de identificación 89001/12/14 3 D8 y 214,000.00 con número de identificación 89001/12/14 3 D9 de fecha 09 de enero de 2015.
- Copia de estado de cuenta de movimientos bancarios emitido por la institución bancaria denominada HSBC en la que se describe traspaso de cuenta bancaria por la cantidad de \$395,000.00 con número de identificación 32870 y por un importe de \$214,000.00 con número de identificación 34256 dando un total de \$609,000.00 de fecha 07 de enero de 2015.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

"... Respecto a esta observación me permito argumentar que efectivamente se realizaron 2 traspasos los días 10 y 18 del mes de diciembre de 2014 uno por la cantidad de \$395,000.00 y otro por la cantidad de \$214,000.00, los cuales fueron traspasados indebidamente a la cuenta del gasto corriente del Sistema Municipal de Aguas, con la finalidad de cubrir el pago de Fondo de Ahorro y consumo de energía eléctrica, dichas cantidades deberán de ser resarcidas a los fondos correspondientes..."

Por lo anteriormente descrito se puede advertir que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de los fondos del erario público, fue omiso en llevar a cabo las operaciones bancarias de una forma adecuada, al caer en el error en el uso de las mismas, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales de las operaciones bancarias, las cuales soporten y justifiquen dichas transacciones, por lo cual el funcionario encargado de la administración contable, consintió el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho dispositivo establece la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras; lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.



Toda vez que el C. CIRILO RODRIGUEZ LOZANO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Cuarto, fracción VIII y IX y artículo Décimo Segundo fracción X del Decreto 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS) de Parras, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$609,000.00 (SEIS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por el C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3720-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3720-2015 con oficio No. S/N de fecha 29 de abril de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 07 de mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 6602002CFA114O00029, registradas en la cuenta contable 6001102, COMPENSACIONES, de la cual se observa que se otorgaron compensaciones a diversos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

empleados, sin que se anexe diversa documentación justificativa, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

Del estudio realizado de la documentación revisada al ente fiscalizado se deduce que no presento distinta documentación como: nómina timbrada, recibos de nómina, transferencias bancarias, bitácora de trabajos realizados e informe de actividades, etc., autorización del consejo directivo para otorgar las compensaciones, ni base del cálculo del pago de las compensaciones otorgadas, todo lo anterior con base a los siguientes registros:

FECHA	POLIZA EGRESOS	CHEQUE	CONCEPTO	FACTURA	MONTO	No. CUENTA
15/04/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena abril 2014	NOMINA	\$ 500.00	446347258
30/04/2014	N2	TRANSFERENCIA	Segunda quincena abril 2014	NOMINA	\$ 500.00	446347258
15/05/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena mayo 2014	NOMINA	\$2,000.00	446347258
31/05/2014	N2	TRANSFERENCIA	Segunda quincena mayo 2014	NOMINA	\$ 500.00	446347258
15/06/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena junio 2014	NOMINA	\$ 2,500.00	446347258
30/06/2015	N11	TRANSFERENCIA	Segunda quincena junio 2104	NOMINA	\$ 1,600.00	446347258
15/07/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena julio 2014	NOMINA	\$1,500.00	446347258
31/07/2014	N12	TRANSFERENCIA	Segunda quincena julio 2014	NOMINA	\$1,900.00	446347258
15/08/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena agosto 2014	NOMINA	\$ 1,900.00	446347258
31/08/2014	N2	TRANSFERENCIA	Segunda quincena agosto 2014	NOMINA	\$ 2,900.00	446347258
15/09/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena septiembre 2014	NOMINA	\$ 3,100.00	446347258
30/09/2014	N12	TRANSFERENCIA	Segunda quincena septiembre 2014	NOMINA	\$ 3,100.00	446347258
15/10/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena octubre 2014	NOMINA	\$ 3,100.00	446347258
31/10/2014	N2	TRANSFERENCIA	Segunda quincena octubre 2014	NOMINA	\$ 3,550.00	446347258
15/11/2014	N1	TRANSFERENCIA	Primer quincena noviembre 2014	NOMINA	\$ 2,550.00	446347258
30/11/2014	N2	TRANSFERENCIA	Segunda quincena noviembre 2014	NOMINA	\$ 2,550.00	446347258
15/12/2014	N2	TRANSFERENCIA	Primer quincena diciembre 2014	NOMINA	\$ 2,550.00	446347258
31/12/2014	N3	TRANSFERENCIA	Segunda quincena diciembre 2014	NOMINA	\$ 2,550.00	446347258
Total					\$ 38,850.00	

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada presento diversa documentación:

➤ Auxiliar contable denominada Cuenta y Centro bajo folio 6001102 Compensaciones por un valor de \$38,850.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.) de fecha 16 de abril de 2015.

➤ Relación analítica de las partidas registradas en egresos reportadas en la Cuenta Pública 2014, por un importe de \$38,850.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014.

Rev.00



➤ Diversa documentación de emitida por el Sistema de Agua y Saneamiento de Parras, de diversos empleados, donde se refleja el importe de las compensaciones.

Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

"... las compensaciones que se otorgaron a diversos empleados fueron por trabajos desempeñados en diferentes áreas, tanto administrativas como operativas..."

Por lo anteriormente descrito se puede advertir que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de los fondos del erario público, fue omiso en presentar la documentación solicitada (recibos de nómina, transferencias bancarias, bitácora de los trabajos realizados, base para el cálculo de pago de las compensaciones otorgadas, autorización del consejo, etc. pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales, los cuales soporten y justifiquen dichos gastos.

Como resultado de lo anterior se desprende que el funcionario público responsable de la administración contable fue omiso en integrar el expediente respectivo, pues encargado de la administración contable municipal, consintió el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, por lo que es imposible determinar y justificar el objetivo y las causas del otorgamiento de las compensaciones.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho dispositivo establece la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras; lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Toda vez que el C. CIRILO RODRIGUEZ LOZANO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Cuarto, fracción VIII y IX y artículo Décimo Segundo fracción X del Decreto 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS) de Parras, Coahuila, se encuentra a este

Rev.00



funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$38,850.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.), motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por el C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3720-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3720-2015 con oficio No. S/N de fecha 29 de abril de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 07 de mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 6602002CFA114O00031, registradas en la cuenta contable 60011-04 COMISIONES POR COBRO DE RECARGOS, de la cual se observa que la entidad fiscalizada presentó relación de las comisiones por cobro de recargos, sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa del egreso, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

Del estudio realizado de la documentación revisada al ente fiscalizado se deduce que no presentó la documentación justificativa del egreso, como: comprobante fiscal (factura, nota de venta, recibo, etc.); cálculo por medio del cual se determinó la base del pago de los comisionistas, así como su autorización; evidencia del ingreso del efectivo de los cobros realizados; relación de los recibos; los registros contables, donde se evidencie la disminución de los adeudos de los usuarios morosos, como resultado de las gestiones de cobro realizados por los comisionistas; contratos de los



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

comisionistas; documentación que acredite los procedimientos efectuados para la contratación de los comisionistas de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todo lo anterior con base a los siguientes registros:

FECHA	PÓLIZA DE EGRESO	PERIODO	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA
31/01/2014	N8	Segunda quincena enero 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 6,560.00	446347258
15/02/2014	N1	Primera quincena febrero 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 504.00	446347258
28/02/2014	N12	Segunda quincena febrero 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 5,010.00	446347258
31/03/2014	N2	Segunda quincena marzo 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 2,350.00	446347258
15/04/2014	N1	Primer quincena abril 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 2,900.00	446347258
30/04/2014	N2	Segunda quincena abril 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 3,630.00	446347258
15/05/2014	N1	Primer quincena mayo 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 2,200.00	446347258
31/05/2014	N2	Segunda quincena mayo 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 4,658.00	446347258
15/06/2014	N1	Primer quincena junio 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 3,608.00	446347258
30/06/2014	N11	Segunda quincena junio 2104	Comisiones cobro recargos	\$ 6,420.00	446347258
15/07/2014	N1	Primer quincena julio 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 1,848.00	446347258
31/07/2014	N12	Segunda quincena julio 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 7,594.00	446347258
15/08/2014	N1	Primer quincena agosto 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 2,337.00	446347258
31/08/2014	N2	Segunda quincena agosto 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 6,840.00	446347258
15/09/2014	N1	Primer quincena septiembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 2,555.00	446347258
30/09/2014	N12	Segunda quincena septiembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 5,660.00	446347258
15/10/2014	N1	Primer quincena octubre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 1,300.00	446347258
31/10/2014	N2	Segunda quincena octubre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 6,380.00	446347258

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

15/11/2014	N1	Primer quincena noviembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 1,955.00	446347258
30/11/2014	N2	Segunda quincena noviembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 3,490.00	446347258
15/12/2014	N2	Primer quincena diciembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 1,349.00	446347258
31/12/2014	N3	Segunda quincena diciembre 2014	Comisiones cobro recargos	\$ 7,000.00	446347258
Total				\$86,148.00	

Derivado del análisis de la información que precede, se deduce que la entidad fiscalizada no proporciona la información solicitada ya que no presenta documentación comprobatoria y justificativa del egreso, pues no guarda relación lo presentado con lo solicitado, dicha información corresponde a servicios prestados por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y no al soporte documental que refiere el pago de comisiones referentes a la recuperación de adeudos o rezagos de agua potable.

Por lo anteriormente descrito se puede advertir que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de los fondos del erario público, fue omiso en integrar el expediente respectivo, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales, los cuales soporten y justifiquen dichas comisiones por cobro de recargos, por lo cual el funcionario encargado de la administración contable municipal, consintió el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho dispositivo establece la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras; lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Toda vez que el C. CIRILO RODRIGUEZ LOZANO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

artículo Cuarto, fracción VIII y IX y artículo Décimo Segundo fracción X del Decreto 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS) de Parras, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$86,148.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del municipio de San Buenaventura, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

Rev.00

12



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY**

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUIROZ, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila,.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018.

	RECIBIDO	Adrián Narro Pérez LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ. APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
	Fecha: 19/Oct/18	
	Hora: 12:49	
	Nombre: Diego.	

Se recibe para su análisis.

Rev.00